

Septiembre dieciocho (18) de 2020

Constancia secretarial.

Señora Juez, en el presente asunto se profirió sentencia de primera instancia el día 29 de julio de 2020, la que fue impugnada por la accionante, recurso que fue concedido mediante auto del 5 de agosto de 2020 para ante la Sala civil del Tribunal Superior de Medellín. Dicha Corporación mediante auto del 14 de septiembre de 2020 decretó la nulidad del proceso hasta el auto admisorio de la tutela, inclusive, del 16 de julio de 2020, con el fin de que se integre el contradictorio con los ciudadanos que, de una parte, conforman la lista de elegibles para el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 2, OPEC 25823, correspondiente a la convocatoria 429 de 2016, para proveer empleos en la Alcaldía de Girardota, y, de la otra, a la persona que ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de manera provisional, Código 407, Grado 2, perteneciente a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Girardota, y así garantizarles el derecho fundamental de defensa y contradicción, sin perjuicio de la validez que conservan las pruebas decretadas y practicadas en la primera instancia.

Dicha decisión fue notificada en el correo institucional del Juzgado el día 16 de septiembre de 2020 a las 10:26 a.m.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN

Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05308-31-03-001-2020-00093-00
Accionante	Doricela Bustamante Hoyos.
Accionados	Municipio de Girardota y Comisión Nacional de Servicio Civil.
Vinculados	Procurador provincial del Valle de Aburrá, y otros.

Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y Admite tutela.
Auto interlocutorio N°	0520

Vista la constancia que antecede, se dispone cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 14 de septiembre de 2020 que decretó la nulidad de lo actuado en el presente proceso hasta el auto admisorio de la tutela, del 16 de julio de 2020, inclusive.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de tutela se encuentra ajustada al artículo 86 de la Constitución Nacional, regulado por el Decreto 2591 de 1.991, se procederá nuevamente a la admisión de la acción de tutela, invocada por DORICELA BUSTAMANTE HOYOS, en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOTA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que le sean protegidos los derechos fundamentales al debido proceso y el de acceso a la carrera administrativa, así como el derecho de petición, al trabajo en condiciones dignas y la confianza legítima que, considera le han sido vulnerados.

Como quiera que con el fallo que se profiera, pueden resultar afectadas terceras personas, en acatamiento a lo ordenado por el Superior, se dispondrá vincular por pasiva al trámite constitucional a los ciudadanos que, de una parte, conforman la lista de elegibles para el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 2, OPEC 25823, correspondiente a la convocatoria 429 de 2016, para proveer empleos en la Alcaldía de Girardota, y, de la otra, a la persona que ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de manera provisional, Código 407, Grado 2, perteneciente a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la entidad en mención, garantizándoles el derecho fundamental de defensa y contradicción, sin perjuicio de la validez que conservan las pruebas decretadas y practicadas en la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, instaurada por DORICELA BUSTAMANTE HOYOS, en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOTA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

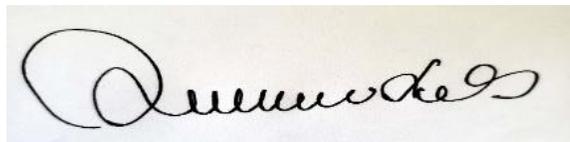
**SEGUNDO:** En atención a los efectos que pueda producir la decisión que aquí se adopte, se dispone vincular por pasiva a la presente acción constitucional, al PROCURADOR PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRÁ, a los ciudadanos que, de una parte, conforman la lista de elegibles para el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 2, OPEC 25823, correspondiente a la convocatoria 429 de 2016, para proveer empleos en la Alcaldía de Girardota, así como a la persona que ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de manera provisional, Código 407, Grado 2, perteneciente a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Girardota, con el fin de garantizarles el derecho fundamental de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Notificar a los entes accionados, así como a los vinculados por pasiva a la presente acción, la admisión de la acción de tutela, para que en el término perentorio de dos (2) días alleguen informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, so pena de que se derive, en su contra, la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone así mismo, notificar a la parte accionante por el medio más expedito.

**CUARTO:** La notificación de las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 2, OPEC 25823, correspondiente a la convocatoria 429 de 2016, para proveer empleos en la Alcaldía de Girardota, y de la persona que ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo de manera provisional, Código 407, Grado 2, perteneciente a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Barbosa, se hará mediante aviso que elaborará este Juzgado, para ser publicado en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en un lugar visible de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Alcaldía de Girardota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho